

4½ por ciento.	De la vuelta.....	405 00
¼ por ciento de ensaye, fundicion y marca		22 50
¼ por ciento que valuamos en general por el derecho municipal que tiene en unos Estados, enseñanza en otros, &c.....		22 50
<hr/>		
5 por ciento.	Suma.....	450 00
1½ por ciento derecho adicional.....		112 50
<hr/>		
6½ por ciento.	Total.....	562 50

Cobrados estos derechos, pasan los 1,000 marcos de 12 dineros á la amonedacion, donde se debian convertir efectivamente en 1,107.69 marcos de liga de 10 dineros 20 granos, y labrarse cada marco de esta liga en 68 piezas de á real, ó en 8½ piezas de á 8 reales; por consiguiente, el valor total é intrínseco de los 1,107.69 marcos, por el número de piezas en que se habrian labrado, seria el de..... \$ 9,415 36

De las cuales solo se entregan al minero..... 9,000 00

Resultando que la amonedacion le habria costado..... 415 36

Pero ni la ley ni el peso de las monedas que recibe el minero, son justamente los correspondientes á los valores que hemos indicado, porque desde tiempos muy antiguos hay un *feble* permitido tanto en la ley como en el peso, y no solo permitido, sino recomendado este último por el capítulo 9 de las Ordenanzas de 1728.

Por la perfeccion de los actuales procedimientos mecánicos y químicos de la acuñacion, se fabrica la moneda casi exactamente al peso y ley de los *febles*. El *feble* permitido en la ley de la liga es de tres milésimos; quiere decir, que si la liga de que está formada la moneda debia estar compuesta de 902,778 partes de plata pura y 97,222 de cobre, cuya proporcion corresponde á los 10 dineros 20 granos, se permite que se componga de 899,78 partes del primer metal y de 100,22 del segundo. Esta diferencia la resiente exclusivamente el minero.

Vamos á valorizarla para los 1,000 marcos que hemos supuesto en nuestro cálculo, suponiendo que el *feble* en ley no llegue al límite inferior del permiso, lo que no siempre sucede, sino que quede la ley de la moneda de 900 milésimos.

Con 1,000 marcos de plata pura se hacen marcos 1111,111 de ley de 900 milésimos, en lugar de los 1107,69 marcos que debian salir de ley de 902,778 milésimos; esto es, de 10 dineros 20 granos. Estos 1111,111 marcos todavia debian *tallarse* cada uno en 68 reales ó en 8½ piezas de á 8 reales, y darian entónces en moneda de la ley que circula (si tuviera su peso justo), \$ 9,444,44 cs.

Pero no es este todavia el número de piezas de á 8 reales que dá la *tabla* de los 1111,111 marcos.

El peso *justo* de una moneda de á 8 reales, por las últimas disposiciones sobre la amonedacion, debe ser de 27,0734 gramas; pero por el *feble* permitido, y aun antiguamente recomendado, puede fabricarse y se fabrica de modo que solo pese 27,0235 gramas; es decir, con 5 centigramas de ménos en cada pieza de á 8 reales; así es que de los 1111,111 marcos, ó sean 255692,42 cs. gramas de plata de ley de 900 milésimos, ya no valen 9444,44 cs., sino 9461,85 piezas de á 8 reales; es decir..... \$ 9,461.85 El minero solo recibe de esas piezas..... 9,000.00

Y la amonedacion le ha costado efectivamente..... 461.85 que referidos á los 9,000, corresponden á poco mas de 5,13 cs. por ciento.

Para mayor sencillez del cálculo, hemos supuesto que la plata presentada por el minero sea de 12 dineros ó perfectamente pura, y casi lo es la que procede del beneficio de patio; pero tenemos que indicar brevemente la pérdida que resiente el introductor á consecuencia del método de ensaye por fuego á que se sujetan sus barras, y de las disposiciones vigentes sobre la marca de la ley. Los adelantos de la docimacia han hecho ver, con toda evidencia, que en la copelacion de los metales preciosos, hay dos especies de pérdida: una consiste en la absorcion de una parte del metal en los poros de la copela, y otra en la volatilizacion de otra parte por el calor, ó tal vez porque el humo de óxido de plomo que se desprende de la copela, arrastra mecánicamente parte del metal fundido en ella; de manera que la ley que acusa la copelacion, por estas dos causas es siempre inferior á la verdadera.

1 Anteriormente era de un grano, que equivale á cerca de 3¼ milésimos.

Por otra parte, las prescripciones vigentes sobre la marca de la ley en las barras, ordenan que solo se marque de ½ en ½ milésimo; por ejemplo, si el ensaye acusa 997½ ó 997¼ milésimos, solo se marca 997. Esto, unido á la baja ley que el ensaye por fuego señala, compone una diferencia de bastante importancia en la masa total de marcos que se introducen al año, y explica los fuertes sobrantes que resultan en la fundicion de las barras de plata y oro para reducir las á rieles, y que llamaron la atencion del Sr. Elhuyar desde el principio de este siglo. Eran entónces, sin duda, mucho mayores que hoy, por ser ménos perfectas las balanzas de ensaye, y por la mayor fraccion de ley que dejaba de marcarse á las barras; pero ascendian para la plata y el oro á un valor de 30,702 pesos al año,² siendo de advertir que estos datos se refieren á tiempos en que solo habia la casa de moneda de esta capital.

Però nosotros no hacemos mérito de esta pérdida del minero, sino como una compensacion muy sobrada de las mermas efectivas de plata que causan las diversas operaciones de la amonedacion; no perdiéndose totalmente mas que la parte de plata volatilizada en la fundicion, pues las otras mermas aparentes se recobran en la forma de barreduras, cendradas, granallas, hollines, &c. Por este motivo, decimos, hemos hecho el cálculo riguroso del costo para el minero, de la amonedacion de las platas, sin tener en cuenta la merma irrecobrabable.

No entraremos tampoco en los cálculos relativos al apartado y amonedacion de las platas *mixtas* y del oro, en que son mucho mayores y tambien muy palpables las pérdidas del minero, porque esto incumbe á la hábil comision que esta Junta ha nombrado para examinar la cuestion de amonedacion, y si hemos invadido su terreno ocupándonos de la plata solamente, á ello nos ha obligado la necesidad de presentar en su conjunto los impuestos que pesan sobre este solo ramo de la minería.

Nosotros creemos haber demostrado, que el minero exclusivamente y no todo el público, para cuyo uso común sirve la moneda como signo de cambio, es quien costea la amonedacion, y ya hemos comparado este gravámen con el que se impusiera al ganadero de no sacar al mercado la lana de sus ganados, sino en la forma de alfombras ó paños; á la comision especial de casas de moneda incumbe tambien demostrar, si por conveniente lo tuviere, la injusticia con que se impone al minero tal y tan gravoso deber,³ y proponer los remedios practicables y convenientes.

Volvamos ahora á nuestro minero y á los 1,000 marcos de plata amonedada que suponemos se propuso conducir al puerto.

Del valor intrínseco legal de sus 1,000 marcos, que es de.....	9,415 36
Se han descontado:	
Por derechos del fisco.....	562 50
Por amonedacion.....	461 85
	<hr/>
Resta.....	8,391 01
Sobre cuya cantidad tiene que pagar el 2½ por ciento de circulacion, incluyendo la contribucion federal: importa por todo.....	209 78
	<hr/>
Llega al puerto con un valor de.....	8,181 23
Sobre cuya suma asciende el 7½ por ciento de exportacion, á.....	613 59
	<hr/>
Líquido valor exportable.....	7,567 64
	<hr/>
si se paga en los Estados el derecho de circulacion; pero si sigue cobrándose en los puertos, como en la última conducta, los dos derechos reunidos de circulacion y exportacion, con el federal, ascienden al 10 por ciento sobre los.....	8,391 01
é importan.....	839 10
	<hr/>
La venta se reduce á.....	7,551 91
y la diferencia total hasta el valor intrínseco de los 1,000 marcos, que es.....	9,415 36
	<hr/>
importa.....	1,863 45

que sobre los \$ 7,551 91 exportados, representan un 24,66 cs. por ciento, y el marco de plata pura ha salido al minero á \$ 7,55 cs, perdiendo en cada uno \$ 1,86 cs.

1 En esto han aventajado los mineros respecto de las disposiciones anteriores, que prevenian se marcarse de ½ en ½ grano, que equivale á cerca de 1¼ milésimos.

2 Elhuyar. Sobre amonedacion, pág. 44.

3 Veaese sobre esta materia: Elhuyar. Sobre amonedacion, art. V., y el Comentario de Garnier sobre las opiniones de Adam Smith relativas á la amonedacion.

Una objecion tenemos que prevenir desde ahora sobre estos cálculos, y es la de que no siempre el minero es el exportador; pero desaparece inmediatamente si con la debida atencion se reflexiona que el minero que no exporta la plata por su cuenta, la cambia por efectos ó por numerario á quien la ha de exportar, y este, en el precio que señala á sus efectos ó á su dinero, descuenta el valor que por esos impuestos ha de pagar la plata que le vende el minero. Si con plata pasta libre, por ejemplo, podia comprar el minero por el valor de un marco, 20 varas de un tejido de lino, con el mismo marco de plata gravada no compraría mas que 15; el comerciante le habra descontado en varas de lino todos los derechos que el minero habria pagado en pesos fuertes, si exportase él mismo sus platas amonedadas. Uno y otro habrán hecho esta operacion, sin pensarlo siquiera, con solo cambiar sus efectos á los precios de plaza, y el minero habra pagado siempre por toda clase de impuestos sobre su plata el 24,66 cs. por ciento de su valor.

Tan exorbitante recargo, unido á las alcabalas y derechos municipales que pagan los efectos de consumo en la minería, y que no hemos valuado, pone á esta industria en peores condiciones que las que hemos visto guardaba á principios del siglo XVIII, cuando por todo gravámen tenia un poco mas de 26 por ciento. Si al mismo grado que entónces no ha decaido, no es ciertamente por falta de impuestos; débese al aumento de poblacion, á la mayor libertad de comercio y á los adelantos y grandes economías que el crecimiento de la ilustracion ha introducido en la industria minera; pero, con todo esto, no nos parece aventurado asegurar que la razon que guardaba la produccion de plata á principios del siglo anterior con la actual, es la misma que guardaria la presente con la que pudiera ser á esta fecha si la minería no hubiese estado estorbada por mil trabas y gravada con onerosos impuestos.

Dos palabras mas para desvanecer de antemano los recelos de los que temen que la libre exportacion de metales en pasta deje al país sin el numerario suficiente para sus cambios y transacciones comerciales. La moneda es como cualquiera otra mercancía, cuyo precio y cuyas existencias en los mercados dependen de la demanda; allí donde escasea un artículo de comercio y donde guarda, por consiguiente, un precio mas alto, allí afluye el mismo efecto de otro mercado en que abunda y donde por consiguiente está mas barato, y el precio de la mercancía busca por sí solo el equilibrio por dos caminos: disminuyendo las existencias en la plaza abundante y aumentándolas en la escasa; sube el precio en la primera y baja en la segunda hasta quedar la diferencia en solo el importe del flete de la una á la otra plazas. Lo propio sucede con la moneda, cuyo flete se llama cambio; su precio guarda la estricta proporcion que hay entre las existencias de numerario y las demas mercancías y así como no se saca de un mercado un efecto que está escaso y caro en él, para llevarlo á otro donde es abundante y barato, así no se extrae moneda de un país donde escasea ó tiende á escasear, porque el interes del especulador consiste, á la inversa, en aumentar allí la existencia de la moneda y en disminuir las de los artículos que le hacen contrapeso.

Léjos de ser fundados tales recelos sobre las consecuencias de la libre extraccion de metales en pasta y amonedados, puede traer, mas bien, graves males el estorbar el juego de esa válvula de seguridad que se llama la exportacion, por la cual debia desahogarse natural y espontáneamente (y no artificialmente, á plazos fijos, ó cuando al gobierno le place) el sobrante del único artículo que, por ahora, puede nuestro país producir con exceso, para cambiarlo por otros efectos cuyas existencias vengán, á su vez, á equilibrar los precios de los mantenimientos y de los demas productos de nuestro suelo y de nuestra industria.

Los derechos que dejarán de entrar á las arcas públicas, por eximir á las platas de todo impuesto, quedarían sobradamente compensados:

Primero. Por los que causara el aumento de importaciones, que representaria un valor por lo ménos igual al incremento que tomara la exportacion, siendo de advertir que los derechos totales sobre la importacion son mucho mayores que el total de los que pesan sobre las platas. Entraríamos en pormenores.

Tomando como base los datos del presupuesto de ingresos que ha presentado al Soberano Congreso su comision de Hacienda el 22 del corriente, se ve que calcula á las aduanas marítimas un rendimiento al año de 12.694,711 pesos, á cuya suma contribuyen los derechos totales sobre la importacion con \$11.740,711.

Calcula la comision de Hacienda, en su parte expositiva, que la exportacion es en su mínimum de 15.000,000 manifestados legalmente; y como para nosotros es evidente que la importacion que se haga en cambio de esta exportacion, ha de ser por lo ménos igual en valor, resulta que los \$11.740,711 representan un 78 por ciento sobre el valor de los efectos importados; pero para no exagerar y tener en cuenta tambien el cambio que se haga por los otros efectos exportados que no son metales preciosos, lo reducirémos al 70 por ciento.

En este supuesto, por cada millon de pesos que libre de todos derechos produjera y exportara de mas la minería, el erario dejaria de precibir por todos los impuestos sobre las platas, que suman 24,66 cs. por ciento..... \$ 246,600 pero en cambio recibiria por el millon correspondiente de aumento en la importacion..... , 700,000

Ganaria el erario en cada millon..... \$ 453,400

Este aumento de exportacion no es ilusorio, porque no se funda en la esperanza de que las minas den desde luego bonanzas, sino en la existencia bien comprobada y muy positiva de inmensas cantidades de frutos pobres que entrarian inmediatamente en explotacion. Ademas, la extraccion de frutos pobres dá lugar á que se encuentren y se descubran los ricos, multiplicándose las probabilidades de bonanzas.

Segundo. Por el mayor producto que darian las rentas de los Estados y las municipales, sobre las que el erario federal cobra un tanto proporcional, llámese contingente ó derecho adicional.

Tampoco es ilusorio este aumento, pues se funda en lo que hemos dicho de que la explotacion de los frutos pobres exige trabajo y consumos que hoy no se invierten, porque con los impuestos establecidos no costean aquellos frutos, pero costearán con toda seguridad si se dejan enteramente libres las platas. Ese aumento de trabajo y de consumo refluje sobre la actividad de la agricultura y de la industria, y es evidente que aumenta las rentas públicas. Esto por cuanto á los resultados inmediatos; pero ademas, con el poderoso impulso que solicitamos, cobra brios la minería para acometer empresas nuevas y rehabilitar minas abandonadas.

En comprobacion de lo que vamos asentando sobre el crecimiento proporcional y casi instantáneo de las rentas del erario, que produce una proteccion franca, ilimitada al ramo de la minería, recomendamos de nuevo á la junta inspeccion atentamente y compruebe la exactitud del estado comparativo con que termina nuestro dictámen.

Tocamos ya al fin de nuestra tarea, y si la junta ha seguido nuestros raciocinios, atendiendo no á la forma en que los presenta nuestro desaliñado estilo, sino al fondo y al peso de los argumentos y hechos que hemos expuesto, confiamos en que habrá participado de nuestra firme conviccion de que el desarrollo de la riqueza pública en todos su ramos, y por consiguiente la prosperidad y la paz de nuestra patria, estriban principalmente en esta máxima administrativa: amplísima proteccion á la minería.

Por tanto, sometemos al ilustrado exámen de la junta la siguiente proposicion:

La junta de minería propondrá al señor ministro de Hacienda, como único medio de levantar rápidamente esa industria al grado de prosperidad de que por ahora es susceptible, la absoluta exencion á la plata y el oro de todo derecho.

ESTADO COMPARATIVO

De los productos de plata, acuñaciones y rentas públicas de México, en los períodos que se expresan de su Gobierno colonial; formado con los datos que presenta el Sr. Humboldt en su «Ensayo político sobre Nueva-España.» tomo III, páginas 187 y 188, y tomo IV, página 219.

PERIODOS.	1700	1711 á 1720	1763 á 1767	1766 á 1769	1773 á 1776	1777 á 1779	1780 á 1784	1785 á 1802	1805 á 1806
Concesiones hechas á la minería.		Rebaja del quinto al diezmo. 1716.	Primera rebaja de precial azogue en 1767.		Segunda rebaja al azogue en 1776.		PROTECCION MUY AMPLIA.		
Produccion de plata, marcos.....	397,543	7.881,433	6.446,776	5.393,284	7.356,930	6.962,928	11.431,814	42.738,597	5.465,527
Términos medios al año.....	397,543	788,143	1.289,355	1.348,321	1.839,232	2.320,976	2.286,363	2.514,035	2.732,763
Acuñaciones de plata y oro.....	\$ 3.379,122	66.910,763	54.797,627	45.842,907	62.533,408	57.946,939	100.185,626	378.451,416	51.901,908
Medios anuales.....	3,379,122	6.691,076	10.959,522	11.460,727	15.633,352	19.315,646	20.037,125	22.261,848	25.950,958
Rentas públicas.....	No tenemos datos.	3.068,400	6.169,964	8.000,000	12.000,000	14.500,000	18.176,470	1785.—18.970,000 1789.—19.044,000 1791.—19.521,000 1802.—20.200,000	No tenemos datos.

México, Mayo 25 de 1868.—Miguel Velazquez de Leon.—Antonio del Castillo.—Ignacio Rute.

Es copia. México, Mayo 30 de 1868.—Miguel Velazquez de Leon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª.—El C. Gobernador del Estado de Veracruz dice á esta secretaría, con fecha 7 del que rige, lo siguiente:

«Este Gobierno ha tenido á bien aprobar la postulacion que la diputacion territorial de minas de Jalapa hizo de la persona del C. Sebastian Camacho, para que represente al Estado de Veracruz en la Junta de minería que debe reunirse en esa capital.

«Y tengo la honra de comunicarlo á V. para su conocimiento.»

Lo que trascrito á V. por acuerdo del C. Presidente para su conocimiento y el de la Junta que preside.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1868.—*J. M. Garmendia*.—C. presidente de la Junta de minería de esta capital.—Presente.

Acta de la primera sesion de la Junta de minería, verificada el 13 de Mayo de 1868.

En cumplimiento de lo dispuesto por el C. Ministro de Hacienda en 16 de Marzo del presente año, se reunieron en el salon de actos del Colegio de Minería de esta capital los CC. Mariano Yañez, Antonio Mucharraz, Antonio del Castillo, Ismael Castelazo, Agustin Zamora y el que suscribe, nombrados por el Supremo Gobierno para formar la Junta de minería encargada de promover las medidas convenientes al fomento de tan importante ramo, y los CC. Miguel Velazquez de Leon, José Rafael Ortega é Ignacio Rule, representantes, el primero, de los mineros del Estado de Zacatecas; el segundo, de los de San Luis, y el tercero, de los de Guanajuato.

Despues de manifestar el C. Yañez, investido por el Gobierno con el carácter de presidente de la Junta el objeto de ella y los bienes que de sus trabajos espera la minería particularmente, y el país en general, propuso que se nombraran un vicepresidente y un secretario, cuyos nombramientos recayeron por unanimidad en el C. Antonio Mucharraz para vicepresidente, y en el que suscribe para secretario.

Despues de esto, el mismo C. presidente manifestó la conveniencia de concentrar el estudio de las cuestiones de que se ha de ocupar la Junta, en una comision compuesta de un corto número de individuos que presentarán un dictámen, el cual servirá de base para la discusion, y propuso para formar la comision que ha de dictaminar sobre las reformas que deben hacerse al sistema de impuestos que hoy pesa sobre la minería y las demas medidas que propongan al Gobierno como convenientes al fomento y desarrollo de ese ramo, á los CC. Antonio del Castillo, Miguel Velazquez de Leon é Ignacio Rule, que fueron elegidos por unanimidad.

El C. Antonio del Castillo manifestó que la Junta está encargada, ademas, de proponer las reformas que sea conveniente introducir en las casas de moneda y apartado de la República, que estén en armonia con los adelantos de la ciencia. A consecuencia de esta manifestacion se acordó nombrar otra comision que dictaminara sobre estos puntos, y fueron electos por unanimidad los CC. Ismael Castelazo, Agustin Zamora y José Rafael Ortega. El C. Castelazo dijo que para el mejor resultado de las deliberaciones de la Junta era indispensable la cooperacion de los representantes de los demas Estados mineros de la República, que con sus luces personales y con los datos y noticias que dieran acerca de las necesidades de cada Estado, contribuirían al acierto en las disposiciones que la Junta propusiera al Gobierno; que en consecuencia, proponia que se dirigiera una nota al C. Ministro de Hacienda, suplicándole que haga una excitativa á los CC. Gobernadores de los Estados, á fin de que dispongan que los mineros de cada uno de ellos, á la posible brevedad, nombren á las personas que deben representarlos en esta Junta; así se aprobó, y con esto terminó la sesion.

No asistieron por ocupacion los CC. José María Godoy y general Ignacio Mejía, el primero miembro de la Junta nombrado por el Gobierno, y el segundo representante de los mineros del Estado de Oaxaca.—*Miguel Bustamante*, secretario.

Comisionado por el Estado de Sinaloa para representarlo en la Junta de minería convocada por disposicion suprema de 16 de Marzo último, á mi llegada habia esta concluido sus trabajos y se hallaba por consiguiente disuelta; mas habiéndoseme pasado el expediente en que estos constan, por el C. Ministro

de Hacienda, á fin de que emitiera mi voto, paso á verificarlo, ocupándome de la cuestion solo en su aspecto general, por haberlo hecho la comision de la Junta de todos los particulares que se relacionan con la industria minera.

En efecto, ella ha demostrado y de una manera satisfactoria, cómo la prosperidad de la minería influye poderosamente en la de la agricultura, en la de la industria, del comercio y de todos los ramos que constituyen la riqueza de la nacion: ella ha manifestado con autoridades respetables, con datos incontables y hechos incontrovertibles, que el progreso de esa minería forma el del erario nacional, el de las localidades y el del país en general; pero que para conseguir tan feliz resultado es preciso protegerla eficaz y poderosamente con una legislacion de completa libertad, y aliviándola de los onerosos gravámenes que pesan sobre ella.

Desgraciadamente hubo una época, y bien larga por cierto, en que no solo en nuestro país, sino en la generalidad de las naciones, dominaron las erróneas ideas económicas de considerar el oro y la plata no como una mercancía, no como el fruto de una industria, que cual todas las otras debiera servir para el comercio general de la sociedad, sino como una materia preciosa que exclusivamente debiera dedicarse para que fuera el tipo ó signo de valor de todas las cosas; la plata y el oro solo debian entregarse á la circulacion amonedados, y de aquí ha dimanado el sistema restrictivo que se le ha aplicado, sistema que ha producido fatales resultados, particularmente en nuestro país, que siendo eminentemente minero, no le ha permitido desarrollar como debiera ese poderoso elemento de engrandecimiento, y sistema, en fin, al que se debe la situacion abatida y miserable en que hoy se encuentra. Bajo tales principios han nacido esa serie de leyes y disposiciones que persiguen aquellos productos desde su nacimiento, vigilándolos, no permitiendo su circulacion ni exportacion, rodeándolos de inconvenientes, dificultades y trabas, no autorizando su libre cambio en el comercio sino bajo cierta forma, gravándolos con impuestos y derechos demasiado onerosos, y privándolos así de la libertad necesaria á toda industria para su desarrollo. Mas por fortuna esos principios é ideas antieconómicas han ido desapareciendo; en el dia se profesan las de libertad de toda industria, libertad de todo comercio, y la mayor parte de las naciones de Europa, así como las de América, han proclamado la de la minería, obteniendo bajo su influencia los mas felices resultados: la Australia, exportando libremente inmensas cantidades de oro, producto de sus minas, atrae á su suelo poblacion y riqueza, prosperidad y abundancia: la Alemania, protegiéndola con un sistema basado en modernos principios, ha logrado ser la mas adelantada en ramo tan importante: Chile y el Perú, que han declarado últimamente la libre circulacion y exportacion de sus metales con módicos derechos, han visto progresar no solo sus distritos mineros, sino el país en general; ¿y México quedará atrasado en esa vía? ¿permanecerá sujeto á preocupaciones é ideas retrógradas que lo empobrecen?

A esos antiguos principios de que he hablado, han venido á agregarse otros que han sido igualmente perjudiciales para nuestro país: «siendo México rico en plata y en oro, se ha dicho, esos productos deben naturalmente formar la riqueza del erario,» y á tal fin se les han impuesto derechos tan subidos que absorben la cuarta parte de la produccion, pues como lo han demostrado matemáticamente en su dictámen los señores de la comision, importan un 24 66 cs. por ciento de su valor, sin comprender algunos impuestos municipales en diversas partes establecidos. Para recaudar todos esos impuestos y evitar el fraude, se han dictado multitud de disposiciones, acumulando tropiezos, multiplicando trabas que oprimen de una manera excepcional el ramo de que se trata: ¿y es este acaso un buen sistema? ¿puede la minería progresar en semejante situacion? ¿obtiene el Gobierno las cuantiosas entradas que se prometia? evidentemente no. La experiencia enseña que ese sistema hasta aquí seguido dá el triste resultado de que solo sea posible el trabajo de los minerales de rica ley: estos, que forman el menor número, son los únicos que pueden costear produciendo algunas utilidades de los cuantiosos capitales que tienen que invertirse, y queda abandonada una gran mayoría, que por ser de metales pobres, los fuertes impuestos que reportan no les permite el explotarlos. México, efectivamente, cuenta minas en abundancia; apenas hay Estado que no tenga algunas en su territorio; mas de tres mil se conocian en tiempo del baron de Humboldt; pero se advierte que no se trabajan, que en este país rico en metales preciosos, apenas en unos cuantos distritos se conserva con afan la industria minera, y esa multitud de minas que esparcidas en todo él debiera ser cada una foco de prosperidad y abundancia, manantial de riqueza particular y pública, permanecen enteramente improductivas: ¿de qué proviene semejante mal? lo he dicho ya, y preciso es convencerse de ello; proviene de que bajo la legislacion opresora y antiliberal que hoy rige á la minería, de que bajo el peso de los impuestos y gravámenes que reporta, no es posible su progreso. Rómpanse, pues, las trabas que la ligan, réformese esa legislacion que la tiene en decadencia, y se verá cómo cambia de aspecto nuestra patria.